

Para Alquacil mayor Fran<sup>c</sup>o Emberton. Para escriba  
de Ayuntamiento, O<sup>r</sup> Juan Solana Atedo, Para Juzgado Fran<sup>c</sup>  
Munera. Confirmando en la auilidad suficiencia y buenas partes  
los suyos mis vasallos y vecinos, de dha mi villa por el pres<sup>te</sup> los  
y nombrar á cada uno en el oficio que amiba les queda señalado en  
les poder y facultad para querella su territorio, y tradicion  
puedan usar y exercer por el tipo de oficio con la misma aut  
oridad y mando que lo han usado, y debido usar los derrnas Oficia  
Concejo sus antecesores, Errando al Concejo Justicia y Desam  
phora mi villa que antes de ponerlos en posesion los recibian  
m<sup>to</sup>, en forma de dho, de que bien, fiel, y diligente se usaran  
dho Oficio atendiendo al beneficio y bien comun de la Rep  
guardando entodo el servicio de N<sup>o</sup> nro Señor el de M<sup>to</sup>  
mio, y los Alcaldes administrando Justicia á las partes  
ante ellos la pidieren conforme las Leyes, y Proportion  
de estos Reynos, sin hacer cohechos, ni llevar dho dem  
dos. Yo otorgarán fianzas, legas, llanas, y abonadas que  
obliguen á que darán cuenta, y residencia de dho Oficio en  
treinta días de la Ley, cada y quarto y á quien por mi les  
mandado, y que pagaran lo que contiña ellos fuere dho  
y sentenciado de qual fuero mandado los recibian y admu  
ál vro y ejercicio dedhos Oficios y los ayanc, y tengan po  
les Oficiales de Concejo, guardandoles las ondas, prehen

